

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No.124 - Septiembre 21 de 2009

## **CONTIENE**

|  |          |
|--|----------|
| <b>ACUERDO No. PSAA09-6217 DE 2009</b><br>"Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo de Familia de Pivijay a Ciénaga, Distrito Judicial de Santa Marta"             | <b>1</b> |
| <b>ACUERDO No. PSAA09-6218 DE 2009</b><br>"Por el cual se adiciona un párrafo al artículo décimo del Acuerdo 2915 de 2005, modificado por el Acuerdo No. 4551 de 2008" | <b>3</b> |
| <b>ACUERDO No. PSAA09-6219 DE 2009</b><br>"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial"                              | <b>4</b> |

**Editor Responsable**  
**LIRIA FLOR RODRIGUEZ JIMENEZ**  
**Secretaría (E)**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA09-6217  
DE 2009  
(Septiembre 21)**

"Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo de Familia de Pivijay a Ciénaga, Distrito Judicial de Santa Marta"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el número 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 16 de Septiembre de 2009,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar a partir del 1 de octubre de 2009, el Juzgado Promiscuo de Familia de Pivijay, como Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ciénaga, cuyo código de identificación será 471893184002.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los procesos de asuntos de la Ley 1098 de 2006, que en la actualidad esté

conociendo el Juzgado Promiscuo de Familia de Pivijay se asignarán a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos de Familia de Ciénaga, por reparto.

Por lo tanto, los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, correspondientes a las causas propias de la Ley 1098 de 2006, así como los depósitos judiciales a cargo del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial. La relación de depósitos judiciales deberá estar acompañada de los anexos bancarios debidamente conciliados, para facilitar la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

**PARÁGRAFO.-** El Juzgado Promiscuo de Familia de Ciénaga en adelante se denominará Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ciénaga.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, correspondientes a las causas propias del Decreto 2737 de 1989, así como los depósitos judiciales a cargo del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial, para ser entregados al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay.

La relación de depósitos judiciales deberá estar acompañada de los anexos bancarios debidamente conciliados, para facilitar la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En todos los casos, los procesos repartidos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Crear el Circuito Judicial para Adolescentes de Ciénaga, el cual estará conformado por los municipios que integran los Circuitos Judiciales de:

Circuito Judicial de Ciénaga

Circuito Judicial de Pivijay

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA09-5933 de 2009, en el sentido de señalar que los despachos judiciales incorporados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Circuito Judicial de Ciénaga son los Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos Municipales de Ciénaga que ejercerán la función de control de garantías y los Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de Ciénaga que ejercerán la función de conocimiento.

Para los municipios que integran el Circuito Judicial de Pivijay, la atención del sistema estará a cargo de los despachos judiciales que atienden las causas en el Circuito Judicial de Ciénaga.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo No. PSAA09-5933 de 2009,

en el sentido de excluir al Juzgado Promiscuo de Familia de Ciénaga de los despachos judiciales que permanecerán en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA09-5949 de 2009, en el sentido de señalar que son dos los Juzgados Promiscuos de Familia que atienden las causas del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Circuito Judicial de Ciénaga y que no existe de manera particular la atención del sistema en el Circuito Judicial de Pivijay.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo No. PSAA09-5949 de 2009, en el sentido de señalar que son cuatro los Juzgados Promiscuos de Familia responsables del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989.

**ARTÍCULO ONCE.-** Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA09-5965 de 2009, en el sentido de señalar que el Distrito Judicial de Santa Marta para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por los Circuitos Judiciales de Santa Marta, El Banco, Fundación y Plato y el Circuito Judicial para Adolescentes de Ciénaga.

**ARTÍCULO DOCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

**JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-6218**  
**de 2009**  
(Septiembre 21)

"Por el cual se adiciona un párrafo al artículo décimo del Acuerdo 2915 de 2005, modificado por el Acuerdo No. 4551 de 2008"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en desarrollo de los artículos 104 y 107 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 16 de septiembre de 2009,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Adicionar al artículo décimo del Acuerdo 2915 de 2005, modificado por el Acuerdo No. 4551 de 2008, un párrafo, el cual quedará así:

**PARAGRAFO:** Para efectos de la atribución asignada a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 85, ordinal 28 de la Ley Estatutaria de la Administración de

Justicia, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, una vez procese la información trimestral suministrada por las Altas Cortes, rendirá a su vez un informe a la Sala Administrativa sobre el estado de cada Corporación, Sala o Sección.

Con base en el diagnóstico de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la Sala Administrativa establecerá la oportunidad de la visita prevista en el referido precepto legal, la modalidad de ella y los aspectos a tener en cuenta para su realización.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Judicatura.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

**JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-6219  
de 2009  
(Septiembre 21)**

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 16 de septiembre de 2009,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 4841 del 24 de diciembre de 2008, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2009, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 modificadorio del Decreto 568 de 1996 y, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que fue compilado en el decreto 111 de 1996, permite efectuar modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adopta las políticas y decisiones para que la Dirección

Ejecutiva de Administración Judicial, en su carácter de órgano técnico y administrativo ejecute las actividades administrativas de la Rama Judicial.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que las Unidades 02 - Consejo Superior de la Judicatura y 08 - Tribunales y Juzgados, presentan déficit en la cuenta 2 Gastos Generales, derivado, por la implementación de la VI y los rezagos acumulados de las anteriores fases del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Que en virtud de lo anterior se requiere autorizar a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial para que efectúe un traslado presupuestal de la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, Cuenta 3 Transferencias Corrientes Rubro 3 5 2 2 Cesantías Parciales, a la Cuenta 2 Gastos Generales, de la Unidad 08 Tribunales y Juzgados.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación según Certificado de disponibilidad presupuestal No. 161 del 10 de septiembre de 2009, expedido por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial para que efectúe el traslado presupuestal, tal y como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL  
 SECCIÓN 2701  
 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO  
 CONTRACREDITO

| UNIDAD 270108 – TRIBUNALES Y JUZGADOS |           |        |         |         |  |                       |
|---------------------------------------|-----------|--------|---------|---------|--|-----------------------|
| CUENTA                                | SUBCUENTA | OBJETO | ORDINAL | RECURSO | CONCEPTO                                       | CIFRAS EN PESOS       |
| 3                                     |           |        |         |         | TRANSFERENCIAS CORRIENTES                      |                       |
| 3                                     | 5         |        |         |         | TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL |                       |
| 3                                     | 5         | 2      |         |         | CESANTÍAS                                      |                       |
| 3                                     | 5         | 2      | 2       |         | CESANTÍAS PARCIALES                            |                       |
|                                       |           |        |         | 10      | RECURSOS CORRIENTES                            | 10.000.000.000        |
|                                       |           |        |         |         | <b>TOTAL UNIDAD 270108</b>                     | <b>10.000.000.000</b> |
| <b>TOTAL CONTRACREDITO</b>            |           |        |         |         |  | <b>10.000.000.000</b> |

**ARTICULO SEGUNDO:** Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, autorizar la acreditación de la siguiente cuenta presupuestal, así:

RAMA JUDICIAL  
 SECCIÓN 2701  
 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO  
 CRÉDITO

| UNIDAD 270108 – TRIBUNALES Y JUZGADOS |           |        |         |         |                                   |                       |
|---------------------------------------|-----------|--------|---------|---------|-----------------------------------|-----------------------|
| CUENTA                                | SUBCUENTA | OBJETO | ORDINAL | RECURSO | CONCEPTO                          | CIFRAS EN PESOS       |
| 2                                     |           |        |         |         | GASTOS GENERALES                  |                       |
| 2                                     | 0         |        |         |         | GASTOS GENERALES                  |                       |
| 2                                     | 0         | 4      |         |         | ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS |                       |
|                                       |           |        |         | 10      | RECURSOS CORRIENTES               | 10.000.000.000        |
|                                       |           |        |         |         | <b>TOTAL GASTOS GENERALES</b>     | <b>10.000.000.000</b> |
|                                       |           |        |         |         | <b>TOTAL UNIDAD 270108</b>        | <b>10.000.000.000</b> |
|                                       |           |        |         |         | <b>TOTAL CREDITO</b>              | <b>10.000.000.000</b> |

**ARTICULO TERCERO:** El presente traslado requiere para su validez, aprobación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

**JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES**  
**Presidente**

MNPB/OBH/LMVR

PLA-0239